

**INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DE COSTE DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS**

El informe sobre la estimación del coste de este proyecto de Ley Foral viene a cumplir con dos mandatos legislativos. Por una parte, el artículo 127.1 del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Navarra dispone que los proyectos del Ley Foral vayan acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos. Por otra, el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, regula el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley Foral y dispone en su apartado 4 que la propuesta normativa se acompañará también de la estimación del coste al que dará lugar.

El proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias introduce cambios en el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, la Ley Foral General Tributaria, la Ley Foral reguladora del Régimen Tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, la Ley Foral reguladora del Régimen Fiscal de las Cooperativas de Navarra, la Ley Foral por la que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades económicas o licencia fiscal, la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, el Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales y los Tributos sobre el Juego.

Las modificaciones que se introducen incluyen medidas tendentes a facilitar el control tributario y a dificultar las actuaciones de los sujetos pasivos que tienen por objeto el fraude en fase de recaudación, así como medidas dirigidas a paliar los efectos de la crisis sanitaria del coronavirus (Covid-19) en determinados sectores, o en relación con determinadas personas, que se están viendo especialmente afectadas.

Las novedades más relevantes a efectos recaudatorios son las siguientes:

#### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Se declara la exención de las prestaciones percibidas de entidades de previsión voluntaria por las personas socias trabajadoras de las cooperativas, cuando dichas prestaciones se perciban en las mismas circunstancias que las percibidas de la seguridad social por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez. De este modo, se equipara el tratamiento fiscal de estas prestaciones al de las prestaciones de la seguridad social o al de las percibidas de mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen especial de la seguridad social de trabajadores autónomos.

También se declara exento el Ingreso Mínimo Vital, establecido en el Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, en coherencia con la exención vigente de la Renta Garantizada.

Finalmente, con el objetivo de no penalizar a las personas desempleadas que asisten a acciones formativas, se declaran exentas las becas, ayudas de transporte, manutención y

alojamiento, así como las ayudas a la conciliación previstas en el Capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

La permanente intención de acrecentar la equidad constituye un objetivo básico de cualquier sistema tributario, por lo que la capacidad económica ha de ser la verdadera medida para distribuir las obligaciones tributarias. En ese sentido se ha considerado oportuno suprimir el régimen de estimación objetiva de determinación del rendimiento neto de las actividades empresariales y profesionales, con la finalidad de acercar la tributación de los empresarios personas físicas al rendimiento real de su actividad. Este régimen de estimación objetiva se sustituye, desde el 1 de enero de 2021, por un régimen de estimación directa especial, en el que se parte de los ingresos generados por la actividad económica, pero en el que, atendiendo al volumen de operaciones de los sujetos pasivos y a las características de las actividades, se establecen determinados gastos que no se pueden deducir y, en su lugar, el sujeto pasivo aplicará un porcentaje de deducción de su rendimiento neto positivo.

Por lo que respecta a los límites máximos de reducción de la parte general de la base imponible por aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social se

**Hacienda Foral de Navarra\_ Nafarroako Foru Ogasuna**

Carlos III, 4 \_ 31002 PAMPLONA/IRUÑA \_ Tfno/Tfnoak. 948-505152 \_ [www.cfnavarra.es/hacienda](http://www.cfnavarra.es/hacienda)

reduce a 2.000 euros el límite general y a 5.000 euros el límite de aportación para mayores de 50 años; por otro lado, se eleva a 5.000 euros el límite propio e independiente establecido para las contribuciones empresariales que hayan sido imputadas a los partícipes.

Por lo que respecta a la cuota diferencial, se suprime la deducción de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Actividades Económicas. Esta modificación viene motivada porque los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 euros estarán exentos desde el 1 de enero de 2021 de pagar el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con la finalidad de facilitar el acceso al alquiler de las personas jóvenes, se establece que el abono de la deducción por arrendamiento para emancipación (Emanzipa) se realizará con periodicidad mensual en lugar de trimestral.

Finalmente, se flexibilizan, exclusivamente durante 2021, los requisitos de la deducción por arrendamiento para emancipación para que puedan beneficiarse de la misma las personas en ERTE o en situación de desempleo; así como los de las deducciones por arrendamiento para acceso a vivienda, con el objeto de que puedan acceder a ella familias inscritas en el censo de solicitantes de vivienda protegida con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, o arrendatarias de una vivienda protegida con contrato visado administrativamente antes de dicha fecha, aunque no cumplan el requisito de 1 año de antigüedad.

Se establecen reglas especiales de imputación temporal en relación con las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España. Estas ayudas ya no se vinculan a inversiones y gastos de instalación, sino que están condicionadas directamente al desarrollo de un plan empresarial. Esto implica que han pasado de subvenciones de capital a tener la consideración de subvenciones corrientes o de explotación, por lo que el beneficiario debería imputar la ayuda en el periodo impositivo en que la percibe, con el efecto que ello tiene en el aumento de su base imponible y la aplicación de la tarifa progresiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si bien en Navarra el impacto no es tan grande debido a

**Hacienda Foral de Navarra\_ Nafarroako Foru Ogasuna**

Carlos III, 4 \_ 31002 PAMPLONA/IRUÑA \_ Tfno/Tfnoak. 948-505152 \_ [www.cfnavarra.es/hacienda](http://www.cfnavarra.es/hacienda)

que el cobro de las mencionadas ayudas se fracciona en dos años, se establece, igual que en la normativa estatal, que las ayudas se podrán imputar por cuartas partes, en el periodo impositivo de la percepción y en los tres siguientes.

Finalmente se introducen nuevas obligaciones de información con el objetivo de reforzar el control tributario.

Por un lado, se establece la obligación de las cooperativas de que informen sobre las rentas derivadas de la transmisión o el reembolso de las aportaciones sociales de las mismas.

Por otro, se establecen dos nuevas obligaciones informativas referidas a la tenencia y operativa con monedas virtuales.

### **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Las modificaciones más relevantes en el Impuesto sobre Sociedades tienen que ver con la trasposición de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (Directiva ATAD), que se enmarca dentro del paquete de medidas de la Comisión Europea para lograr una tributación más justa, sencilla y eficaz en la Unión Europea (UE). En particular, se procede a la trasposición de lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva ATAD, relativa a la imposición de salida, y de las normas relativas a las sociedades extranjeras controladas (artículos 7 y 8 de la Directiva).

El impuesto de salida garantiza que cuando un contribuyente traslade activos o su residencia fiscal fuera de la jurisdicción fiscal de un Estado, dicho Estado grave el valor económico de cualquier plusvalía creada en su territorio aun cuando dicha plusvalía no haya sido realizada.

Por su parte, las normas relativas a las sociedades extranjeras controladas (régimen de transparencia fiscal internacional en la terminología de la Ley del Impuesto sobre Sociedades), permiten reasignar la renta de una filial controlada o un establecimiento permanente sujetos a un bajo nivel de imposición, a su sociedad matriz.

Se trata de dos normas que ya existen en la normativa foral pero que han de modificarse para adaptar su contenido al previsto en la Directiva ATAD.

Por lo que respecta al tax exit o impuesto de salida, en el supuesto de que el cambio de residencia se efectúe a otro Estado miembro o un tercer país que sea parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se establecía el aplazamiento del pago del impuesto de salida, a solicitud del contribuyente, hasta la fecha de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados. Sin embargo, lo que prevé la Directiva en estos supuestos es un derecho del contribuyente a fraccionar el pago del impuesto de salida a lo largo de cinco años, estableciendo, asimismo, determinadas normas complementarias para el caso de que se solicite ese fraccionamiento. Y es este fraccionamiento el que se ha incorporado a la normativa foral en sustitución del aplazamiento.

Además, para evitar la doble imposición que se produciría en caso de que la plusvalía que ha originado el pago del impuesto de salida vuelva a gravarse en un momento posterior dentro de la Unión Europea, la Directiva ATAD regula que el Estado miembro al que se han trasladado los activos, la residencia o la actividad, ha de aceptar el valor determinado por el Estado miembro de salida como valor a efectos fiscales, salvo que dicho valor no refleje el valor de mercado basado en el principio de plena competencia; regulación que se incorpora también a la normativa foral.

Por lo que respecta a la transparencia fiscal internacional, se modifica el mencionado régimen para incluir como susceptibles de transparencia fiscal internacional las rentas obtenidas por establecimientos permanentes en el extranjero, así como las rentas derivadas de operaciones de arrendamiento financiero o de actividades de seguros, bancarias y otras actividades financieras. Estas modificaciones se realizan también en la regulación de la Transparencia fiscal internacional en el Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

En el ámbito de deducciones de la cuota se modifican la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales y la deducción por creación de empleo.

Con el objetivo de dotar de una mayor seguridad jurídica a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales, en primer lugar, se modifica la base de la deducción haciendo referencia al coste de la obra audiovisual determinado de acuerdo con la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de

**Hacienda Foral de Navarra\_ Nafarroako Foru Ogasuna**

Carlos III, 4 \_ 31002 PAMPLONA/IRUÑA \_ Tfno/Tfnoak. 948-505152 \_ [www.cfnavarra.es/hacienda](http://www.cfnavarra.es/hacienda)

una película y la inversión del productor. De este modo quedan claros los conceptos de coste que pueden formar parte de la base de deducción y el plazo en que se deben realizar los gastos para poder formar parte de la misma. Así, formarán parte de la base de deducción, entre otros, además de los gastos incurridos por la productora hasta la obtención de la copia estándar o master digital, determinados gastos financieros y los gastos de publicidad y promoción hasta el límite del 40 por 100 del coste de realización de la película.

Además, se establecen dos procedimientos, que se desarrollarán por la persona titular del departamento competente en materia tributaria, uno de validación previa de los requisitos para poder aplicar la deducción y otro de justificación posterior de los costes incurridos a efectos de determinar la base de la deducción. Una vez terminada la película, en base a la resolución de reconocimiento del coste emitida por el ICAA y a los gastos realizados en territorio navarro, la Dirección General de Cultura dictará una Resolución en la que se determinará el importe de la base de deducción. Si la deducción aplicada es superior a la que hubiera correspondido de acuerdo con la base de deducción reconocida en la Resolución, el contribuyente deberá regularizar la deducción en el periodo impositivo en que se le haya notificado la Resolución de cultura.

Por otro lado, con el objetivo de simplificar la deducción por creación de empleo se elimina el requisito de mantenimiento de las plantillas para consolidar la deducción. La introducción de los límites sobre el salario, así como los diferentes importes de deducción en función de si la creación de empleo

**Hacienda Foral de Navarra\_ Nafarroako Foru Ogasuna**

Carlos III, 4 \_ 31002 PAMPLONA/IRUÑA \_ Tfno/Tfnoak. 948-505152 \_ [www.cfnavarra.es/hacienda](http://www.cfnavarra.es/hacienda)

afecta a la plantilla de hombres, de mujeres o de personas con discapacidad, ha complicado enormemente el cálculo de la deducción y sobre todo su posterior regularización en caso de incumplimiento de mantenimiento de alguna de las plantillas. Todo ello genera errores en la aplicación de la deducción y complica su revisión y regularización. Además, el requisito de mantenimiento de las plantillas ocasiona incertidumbre en las empresas, que deben estar pendientes de la evolución del empleo a dos años vista para poder consolidar la deducción generada. Por otra parte, en contextos de crisis como la actual por la COVID-19, u otras circunstancias, se considera necesario flexibilizar los requisitos para no ocasionar perjuicios a las empresas que se deben adaptar a la nueva coyuntura.

Para incentivar de un modo especial la innovación en los procesos de producción de la industria de la automoción, se incrementa, en los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021, del 15 por 100 al 25 por 100 el porcentaje de deducción por la realización de actividades de innovación tecnológica, si el resultado es un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales en los procesos ya existentes.

Al igual que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el mismo motivo, se elimina la deducción de las cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Finalmente, se completa la regulación del régimen especial aplicable a las entidades parcialmente exentas, para aclarar que las inversiones que realicen estas entidades solo darán derecho

**Hacienda Foral de Navarra\_ Nafarroako Foru Ogasuna**

Carlos III, 4 \_ 31002 PAMPLONA/IRUÑA \_ Tfno/Tfnoak. 948-505152 \_ [www.cfnavarra.es/hacienda](http://www.cfnavarra.es/hacienda)

a deducción de la cuota en la medida en que estén vinculadas con actividades sujetas y no exentas.

### **LEY FORAL GENERAL TRIBUTARIA**

Como medida de control tributario, se establece la obligación de que los sistemas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables o de gestión empresarial se ajusten a ciertos requisitos que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, requisitos cuya especificación técnica puede ser objeto de desarrollo reglamentario, incluyendo en este la posibilidad de someterlo a certificación. Asimismo, en concordancia con dicha regulación, se establece un régimen sancionador específico, derivado de la mera producción de estos sistemas o programas, o la tenencia de los mismos sin la adecuada certificación.

En relación con los procedimientos tributarios se realizan varias modificaciones. Se incluyen los periodos de interrupción justificada como tiempo a excluir del cómputo del plazo de resolución de los procedimientos y se da cobertura legal expresa a la regulación por norma de rango inferior a la ley de las dilaciones, interrupciones y suspensiones en el procedimiento; se especifica que el cómputo de los plazos en los procedimientos iniciados de oficio se debe hacer desde la fecha de notificación del acuerdo de iniciación; y se incluye en la Ley Foral General Tributaria la posibilidad de aprobar modelos de utilización obligatoria, así como de obligar a la presentación de documentos por medios telemáticos. Con ello se persigue impulsar la utilización de estas herramientas, los modelos normalizados y la

**Hacienda Foral de Navarra\_ Nafarroako Foru Ogasuna**

Carlos III, 4 \_ 31002 PAMPLONA/IRUÑA \_ Tfno/Tfnoak. 948-505152 \_ [www.cfnavarra.es/hacienda](http://www.cfnavarra.es/hacienda)

presentación telemática, que tan eficientes han demostrado ser en la gestión masiva y automatizada de instancias de diversa índole, siempre que se establecen con carácter obligatorio.

Por lo que respecta a las medidas que inciden especialmente en la recaudación, a efectos de evitar el uso inadecuado de la presentación de reiteradas solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión, o pago en especie cuyo periodo de tramitación suspende cautelarmente el inicio del periodo ejecutivo, se dispone que la reiteración de solicitudes, cuando otras previas hayan sido denegadas y no se haya efectuado el ingreso correspondiente, no impide el inicio del periodo ejecutivo; además, para evitar que los procedimientos de suspensión con otras garantías, o con dispensa de ellas, sean utilizados de forma fraudulenta, se incorpora la posibilidad de adoptar medidas cautelares durante la tramitación de los mismos; finalmente se otorga cobertura legal a la posibilidad de inadmitir las solicitudes de suspensión con dispensa total o parcial de garantías por los órganos competentes para resolver sobre la solicitud, cuando de la documentación incorporada al expediente se deduzca que no cumplen los requisitos establecidos para la concesión de la solicitud. También, con la finalidad de evitar prácticas fraudulentas consistentes en el aprovechamiento de la dificultad existente para la tramitación de ciertas solicitudes de suspensión, se otorga rango legal a la posibilidad de la Administración de continuar con su actuación en aquellos supuestos en que la deuda se encuentre en período ejecutivo.

En el ámbito del delito fiscal se especifica que resultará de aplicación el régimen general de responsabilidad y de

**Hacienda Foral de Navarra\_ Nafarroako Foru Ogasuna**

Carlos III, 4 \_ 31002 PAMPLONA/IRUÑA \_ Tfno/Tfnoak. 948-505152 \_ [www.cfnavarra.es/hacienda](http://www.cfnavarra.es/hacienda)

sucesión a la deuda tributaria derivada de delito fiscal, precisión que se incluye también en la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra en relación al cobro de los derechos de naturaleza pública no tributaria.

En relación con la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero se introduce la obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero. Estos cambios están en consonancia con la modificación de la Directiva (UE) 2015/849, que ha incluido los citados activos en el ámbito objetivo de la misma.

Finalmente, se prorrogan para el año 2021 las medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria que estuvieron en vigor en los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

#### **IMPUESTO SOBRE LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

Dada la situación generada por la crisis del coronavirus y la previsión de que en los próximos meses siga afectando de modo especial a la hostelería, se establece que a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales en 2021, se excluirá del cómputo, además de la superficie ocupada por locales de ocio y espectáculos, la superficie ocupada por locales de hostelería.

#### **TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO.**

La Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica

**Hacienda Foral de Navarra\_ Nafarroako Foru Ogasuna**

derivada del COVID-19, ha decretado el cierre durante dos semanas de los establecimientos de hostelería y restauración, así como de los locales y salones de juego. Dada la situación de incertidumbre en la que nos encontramos y ante la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el tiempo, se considera necesario establecer una reducción en la cuota de los Tributos sobre el Juego por la explotación de máquinas recreativas. En consecuencia, se reduce el importe de la cuota correspondiente al cuarto trimestre en proporción al tiempo en que, durante el mencionado trimestre, permanezcan cerrados los establecimientos en los que estén instaladas las máquinas recreativas, como consecuencia de las medidas extraordinarias y específicas de prevención que se adopten por la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

#### **IMPACTO RECAUDATORIO:**

##### **A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Las exenciones introducidas en el Impuesto sobre la renta de las personas Físicas incidirán negativamente en la recaudación, si bien resulta difícil estimar su impacto. En cualquier caso, se considera que el impacto de la exención del ingreso mínimo vital será prácticamente nulo, puesto que es percibido por contribuyentes que no tienen obligación de declarar. Tampoco será significativa la pérdida de ingresos por la exención de las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento, y ayudas a la conciliación concedidas a personas desempleadas para asistir a acciones formativas.

El efecto global en la recaudación de la supresión del régimen de estimación objetiva es difícil de predecir, puesto que afecta a multitud de sujetos pasivos que desarrollan actividades diversas en sectores diferentes, y respecto de las cuales no se pueden determinar a priori los gastos que van a deducir. En cualquier caso, el objetivo de esta medida no es tanto aumentar la recaudación sino adecuar la tributación a la capacidad económica de cada contribuyente.

El aumento global de la recaudación debido a la modificación de los límites por aportaciones a sistemas de previsión social se ha estimado en 2.706.678 euros. Desglosado por cada una de las medidas, la reducción en 1.500 euros del límite de aportación con carácter general incrementaría la recaudación en 835.481 euros y la reducción en 1.000 euros del límite para los mayores de 50 años la incrementaría en 1.942.195,83 euros; por su parte, la elevación a 5.000 euros del límite por contribuciones empresariales implicaría un coste de 70.997,50 euros.

Finalmente, de acuerdo con los datos aportados por el departamento competente en materia de vivienda, la flexibilización de los requisitos para aplicar en 2021 las deducciones por arrendamiento para emancipación (EMANZIPA) y por arrendamiento para acceso a vivienda (DAVID) implica un coste de 334.575 euros, de los cuales 236.250 euros corresponden a EMANZIPA y 98.325 euros a DAVID.

## **B) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Entre las modificaciones realizadas en el impuesto sobre sociedades, dos de ellas pueden implicar coste o disminución en la recaudación.

Por un lado, la eliminación del requisito de mantenimiento de las plantillas para consolidar la deducción por creación de empleo. No obstante, a partir de la evolución de la deducción por creación de empleo en los últimos años, es difícil estimar la posible pérdida de recaudación derivada de la supresión de la obligación de regularizar por incumplimiento del mencionado requisito, ya que ni los importes de la deducción ni los importes regularizados siguen un patrón definido, oscilando estos últimos entre un 0,43% y un 3% del importe de la deducción.

La otra medida que puede tener impacto recaudatorio es la relativa al incremento del porcentaje aplicable en 2021 de la deducción por la realización de actividades de innovación tecnológica, si el resultado es un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales en los procesos ya existentes; se puede aproximar el coste a partir de

**Hacienda Foral de Navarra\_ Nafarroako Foru Ogasuna**

Carlos III, 4 \_ 31002 PAMPLONA/IRUÑA \_ Tfno/Tfnoak. 948-505152 \_ [www.cfnavarra.es/hacienda](http://www.cfnavarra.es/hacienda)

los datos de la deducción en 2019. En 2019 el importe de las deducciones en innovación acreditadas por empresas relacionadas con la automoción asciende a 227.312,37 euros, que se corresponden con una base de deducción de 1.515.415,80 euros. Aplicando a ese importe un porcentaje del 25 por 100 tendríamos una deducción de 378.853,95 euros. En consecuencia, suponiendo que todas esas inversiones en innovación dieran derecho a aplicar el porcentaje incrementado, el coste de la medida se situaría en 151.541,58 euros.

#### **C) LEY FORAL GENERAL TRIBUTARIA**

Las medidas que afectan a la Ley Foral General Tributaria tienen como principal objetivo la lucha contra el fraude, de manera que se estima que tengan un efecto recaudatorio positivo. Todas ellas van dirigidas tanto a mejorar el control tributario como a dificultar las actuaciones de los contribuyentes para dilatar o impedir las actuaciones de recaudación.

#### **D) IMPUESTO SOBRE LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

La recaudación por el Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales disminuirá en 2021 puesto que para determinar la base imponible no se va a tener en cuenta la superficie ocupada por los establecimientos de hostelería, pero no se ha podido determinar el importe al no disponer de los datos de la superficie que ocupan los mencionados establecimientos.

## **E) TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

El importe de la recaudación correspondiente al primer trimestre de 2020 del impuesto sobre el juego por la explotación de máquinas o aparatos automáticos ascendió a 1.878.240 euros. En base a esos datos y suponiendo un cierre durante 45 días de los establecimientos de hostelería, restauración y salas de juego en el cuarto trimestre, la pérdida de recaudación estimada ascendería a 939.120 euros.

## **OTRAS CONSIDERACIONES**

Ha de advertirse que los cálculos se hacen desde un punto de vista estático, sin tener en cuenta los posibles cambios en los ingresos tributarios como consecuencia de un potencial incremento o disminución de las bases imponibles de los Impuestos. Tampoco se puede adivinar el comportamiento de los sujetos pasivos ante los cambios normativos que incrementen o disminuyan determinados beneficios fiscales.

Además, ha de concretarse que los cambios introducidos en la normativa del Impuesto no van a ocasionar incidencias en los recursos materiales y humanos empleados en su gestión y control.

Pamplona, a 4 de noviembre de 2020

***Documento firmado electrónicamente por Oscar Martínez de Bujanda Esténoz, Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra***

***Documento firmado electrónicamente por Begoña Urrutia Juanicotena, Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica***

**Hacienda Foral de Navarra\_ Nafarroako Foru Ogasuna**

Carlos III, 4 \_ 31002 PAMPLONA/IRUÑA \_ Tfno/Tfnoak. 948-505152 \_ [www.cfnavarra.es/hacienda](http://www.cfnavarra.es/hacienda)